



REPÚBLICA DE COLOMBIA

## RESOLUCIÓN No. 231 Q.

( 06 NOV 2014 )

*“Por la cual se excluye a la aspirante **CLAUDIA XIMENA CASTILLO CALDERÓN**, del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 0255 de 2013 – Catastro Distrital, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0199 de 2014.”*

### LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC–

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y

#### CONSIDERANDO

##### I. HECHOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, así como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 432 del 03 de septiembre de 2013, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital.

En virtud de lo anterior, la CNSC suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 385 de 2013, cuyo objeto consiste en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Unidad administrativa (sic) Especial de Catastro Distrital, en cada una de sus etapas, desde la inscripción hasta la conformación de las listas de elegibles.”*

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, en el período comprendido entre el 13 y el 20 de diciembre de 2013, se adelantó la etapa correspondiente al cargue y recepción de la documentación para el cumplimiento de requisitos mínimos, al término de la cual, la Universidad Manuela Beltrán en ejecución de las obligaciones contenidas en el Contrato No. 385 de 2013, surtió la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requerimientos establecidos para cada empleo en

*"Por la cual se excluye a la aspirante CLAUDIA XIMENA CASTILLO CALDERÓN, del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 0255 de 2013 - Catastro Distrital, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0199 de 2014."*

los perfiles contenidos en la OPEC; lo anterior, en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 432 de 2013.

Agotado lo anterior, la Universidad Manuela Beltrán y la Comisión Nacional del Servicio Civil publicaron el 29 de enero de 2014, los listados de aspirantes Admitidos y No Admitidos a la Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital, teniendo entonces que en los términos de los artículos 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y 22 del Acuerdo No. 432 de 2013, se concedió a los aspirantes, durante los días 30 y 31 de enero de 2014, el término para interponer las reclamaciones, en garantía del derecho de contradicción.

Conocidas y resueltas las reclamaciones allegadas, y una vez realizadas las modificaciones procedentes, la CNSC y la Universidad Manuela Beltrán, a través de sus páginas Web, publicaron el 20 de febrero de 2014, los listados definitivos de Admitidos y No Admitidos de la Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital.

Con posterioridad, la Universidad Manuela Beltrán radicó en la Comisión Nacional del Servicio Civil, oficio con el consecutivo número 24768 del 03 de septiembre de 2014, mediante el cual manifestó: *"La universidad (sic) Manuela Beltrán envía para conocimiento y revisión de la Comisión Nacional del Servicio Civil, los casos que en el proceso de valoración de antecedentes se encontraron y después de estudiarlos nuevamente se concluyó que en la evaluación de requisitos mínimos los documentos aportados no eran suficientes para completar el requisito mínimo"* (Marcación intencional), comunicación a través de la cual relacionó y puso de presente la situación particular de, entre otros, la aspirante CLAUDIA XIMENA CASTILLO CALDERÓN, inscrito en el empleo identificado con el código OPEC 205445, así:

*"El (sic) aspirante aporta como cumplimiento de requisitos mínimos en educación formal una certificación de estudio que indica que el (sic) concursante ha cursado de 1 a 10 semestre (sic) asignaturas de Contaduría Pública, si bien es cierto la formación académica es la requerida por el cargo pero Se (sic) evidencia que dicha certificación no indica que dichos semestres y/o créditos académicos fueron aprobados. Por lo anterior el (sic) aspirante no cumple con el requisito mínimo de educación el cual es condición obligatoria para demostrar el mérito a seguir dentro del concurso; Al (sic) igual no cumple con el requisito de experiencia ya que las funciones no son relacionadas o las certificaciones no describen las funciones.*

*El analista de requisitos mínimos valido (sic) el folio 4 de Educación Formal y el folio 9 como Experiencia relacionada..."<sup>1</sup>*

En razón de lo anterior, la CNSC, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales profirió el Auto No. 0199 del 16 de septiembre de 2014 *"Por el cual se inicia de oficio Actuación Administrativa, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC de la Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital, respecto de la aspirante CLAUDIA XIMENA CASTILLO CALDERÓN"*, en el que dispuso lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** *Iniciar de oficio Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el empleo identificado con el código OPEC 205445 de la Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital, por parte de la aspirante CLAUDIA XIMENA CASTILLO CALDERÓN, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.801.136, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Comunicar el contenido del presente Auto a la aspirante mencionada en el artículo anterior, en la dirección de correo electrónico reportada en la Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital: [cclaudiaximena@gmail.com](mailto:cclaudiaximena@gmail.com)*

**ARTÍCULO TERCERO.-** *Conceder el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir que le sea comunicado el presente Auto, para que la aspirante señalada en el artículo primero del presente Auto, intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste."*

<sup>1</sup> Informe técnico presentado por la Universidad Manuela Beltrán, el 03 de septiembre de 2014.

"Por la cual se excluye a la aspirante CLAUDIA XIMENA CASTILLO CALDERÓN, del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 0255 de 2013 - Catastro Distrital, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0199 de 2014."

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Auto en mención, el mismo fue comunicado en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, por conducto de la Secretaría General de la CNSC, al correo electrónico de la interesada, el 16 de septiembre de 2014<sup>2</sup>, concediéndole a la aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 17 y el 30 de septiembre de 2014, dentro de los cuales, la aspirante no se hizo parte en la Actuación Administrativa.

## II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

El artículo 12 de la Ley 909 de 2004, señala:

**"ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la Vigilancia de la Aplicación de las Normas sobre Carrera Administrativa.** La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

El artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005, establece:

**"ARTÍCULO 18°.** Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

**La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado (...).** (Énfasis intencional)

El artículo 17 del Acuerdo No. 432 de 2013 "Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, Convocatoria No. 255 de 2013 Catastro Distrital", en su tenor literal establece:

**"ARTÍCULO 17°. REQUISITOS MÍNIMOS.** La universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC, realizará a todos los inscritos admitidos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el empleo vacante que hayan seleccionado y que estén señalados en la OPEC de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el Concurso.

La verificación de requisitos mínimos se realizará con base en la documentación de estudios y experiencia aportada por el aspirante, en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC y a través de la página web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), o en la de la universidad o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, en el link "Convocatoria No. 255 de 2013 Catastro Distrital".

**El cumplimiento de los requisitos mínimos para el empleo al que aspira, no es una prueba ni un instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden legal, que de no cumplirse será causal de no admisión y, en consecuencia, general el retiro del aspirante del Concurso (...)** (Subrayas y resaltado fuera del texto)

Por su parte, el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, prevé:

<sup>2</sup> Conforme se evidencia en constancia de envío que reposa en el expediente.

*"Por la cual se excluye a la aspirante CLAUDIA XIMENA CASTILLO CALDERÓN, del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 0255 de 2013 - Catastro Distrital, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0199 de 2014."*

**"ARTÍCULO 41°.** *Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirlo." (Énfasis fuera del texto)*

Pues bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil como órgano oficial garante de la protección del sistema del mérito en el empleo público, de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política, es la entidad del Estado responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera, con excepción de los de origen constitucional, los de elección popular, libre nombramiento y remoción, los trabajadores oficiales y demás que determine la Ley.

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, y del artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), se deduce la facultad legal de la CNSC para que, cuando lo estime pertinente, de oficio o a petición de parte, adelante las acciones correspondientes para adecuar los procesos de selección al principio de mérito y, si hay lugar, en virtud de tal principio y el de igualdad en el ingreso, modifique el resultado obtenido por los aspirantes en cada una de las etapas del proceso de selección.

De esta manera, ante la presencia de un presunto error en la verificación de requisitos mínimos de la Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital, evidenciado y puesto de manifiesto a esta Comisión Nacional por la Universidad Manuela Beltrán, reflejado en el caso particular, resulta imperativo para la CNSC, realizar los ajustes a que haya lugar para conciliar y superar tales incongruencias.

### III. CONSIDERACIONES

Comoquiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá en cualquier momento y ante la existencia de irregularidades, de oficio o a petición de parte adelantar Actuaciones Administrativas y en conclusión de éstas, dejar total o parcialmente sin efectos el proceso de selección.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos, pues solo así se asegura a los participantes de una parte, confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos, y de otra, se garantiza a las Entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y en general el cumplimiento de los fines del Estado.

Es lo cierto que dentro de las etapas del concurso de méritos, en particular las establecidas en la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, los actos anteriores a la conformación de las listas de elegibles, entre los que se encuentra la publicación de los resultados obtenidos por los aspirantes, son indiscutibles actos de trámite, por cuanto son los que le dan impulso y continuidad

"Por la cual se excluye a la aspirante CLAUDIA XIMENA CASTILLO CALDERÓN, del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 0255 de 2013 – Catastro Distrital, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0199 de 2014."

al proceso de selección. Así lo ha entendido el Consejo de Estado, cuando en relación con la naturaleza de la publicación de los resultados de un concurso de méritos, puntualizó:

*"(...) las publicaciones de los resultados del concurso, son determinaciones que constituyen actos de trámite, los cuales fueron expedidos dentro de la actuación propia del concurso y las determinaciones que en ellos se adoptan, se realizan justamente para impulsar y dar continuidad al proceso propio de las convocatorias, en cumplimiento de los deberes legales de las entidades involucradas."*<sup>3</sup>

De otro lado, debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no son una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituyen una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, retiro de la aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el inciso tercero (3°) del artículo 17 del Acuerdo No. 432 de 2013 y en el inciso segundo (2°) del artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005<sup>4</sup>.

Ahora bien, en el asunto que ocupa nuestra atención y con el fin de determinar si en efecto la concursante CLAUDIA XIMENA CASTILLO CALDERÓN, cumple o no con los requisitos mínimos contemplados en la OPEC para el empleo No. 205445 de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, el Despacho de Conocimiento procedió a efectuar una verificación de la documentación aportada por el participante en la etapa respectiva, para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos, así<sup>5</sup>:

Para el empleo identificado con el código OPEC No. 205445, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, reportó a la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa, los siguientes requisitos mínimos:

<b>Estudios</b>	Título de formación tecnológica en Contabilidad o Contabilidad y Finanzas o Contabilidad Financiera o Administración Financiera o Contabilidad y Costos o Contabilidad y Tributaria o Contaduría Tributaria  REQUERIMIENTO Tarjeta o matrícula en los casos reglamentados por la Ley.
<b>Experiencia</b>	Un (1) año de experiencia relacionada.
<b>Equivalencia</b>	Las contempladas en el Decreto Ley 785 de 2005 y Decreto 040 de 2012, artículo 4o

Teniendo en cuenta lo anterior, al verificar la documentación aportada por la aspirante para acreditar el cumplimiento de requisitos mínimos, se evidenció que ésta remitió los siguientes documentos:

#### DOCUMENTOS ESPECÍFICOS DE LA CONVOCATORIA

No. Folio	Descripción
1	Cédula de Ciudadanía

- A folio 1, adjuntó cédula de ciudadanía No. 52.801.136 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., el 03 de febrero de 1999.

#### • EDUCACIÓN FORMAL

- A folio 2, se adjuntó Acta de Grado y Título de Bachiller Académico, expedidos por el Instituto Académico Bosa. Folio no válido, comoquiera que el perfil no requiere Título de Bachiller.

<sup>3</sup> Consejo de Estado, Sentencia del 11 de octubre de 2007, C.P. Alejandro Ordóñez Maldonado

<sup>4</sup> "Artículo 18. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado." (Negrillas fuera de texto)

<sup>5</sup> Informe Verificación Requisitos Mínimos aspirante CLAUDIA XIMENA CASTILLO CALDERÓN

"Por la cual se excluye a la aspirante CLAUDIA XIMENA CASTILLO CALDERÓN, del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 0255 de 2013 - Catastro Distrital, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0199 de 2014."

- A folio 3, adjuntó Título de Técnico Profesional en Secretariado Bilingüe, expedido por el Politécnico Colombo Andino, el 23 de marzo de 2001. Folio **NO** válido para acreditar el requisito de estudios, puesto que no corresponde al título exigido en el perfil del empleo.
- A folio 4, aportó constancia de estudios, expedida por la Universidad de San Buenaventura, sede Bogotá D.C., en donde consta que cursó las asignaturas de primer a décimo semestre, en la Facultad de Ciencias Empresariales del programa de CONTADURÍA PÚBLICA. Folio **NO** válido para acreditar el requisito de estudios, puesto que no aportó el título exigido en el perfil del empleo, ahora en gracia de discusión de tenerse como válida dicha certificación, lo cierto es que la misma no da cuenta que el participante haya cursado y aprobado la totalidad de materias que conforman el pensum académico.

- **EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO**

Respecto a este factor, se debe precisar que verificados los documentos aportados por la aspirante, ésta **NO** allegó ningún folio para este ítem; no obstante, es preciso indicar que dicha formación no es necesaria para el cumplimiento de requisitos mínimos.

- **EXPERIENCIA**

- A folio 5, aportó certificación expedida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en donde se evidencia que la aspirante suscribió el contrato de prestación de servicios No. 752 de 2012, cuyo plazo de ejecución fue del 03 de abril de 2012 al 30 de junio de 2012. Folio No válido.
- A folio 6, aportó certificación de Contrato de Prestación de Servicios expedida por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en donde se indicó que suscribió Contrato No. 1408 del 2012, del 03 de abril de 2012 al 30 de junio de 2012. Folio No válido.
- A folio 7, aportó certificación laboral expedida por el Departamento para la Prosperidad Social – DPS-, donde se indica que suscribió los Contratos de Prestación de Servicios que se relacionan a continuación:
  - Contrato No. 1026 de 2009, fecha de inicio: 15 de diciembre de 2009 fecha de terminación: 31 de diciembre de 2009. Período no válido.
  - Contrato No. 767 de 2010, fecha de inicio: 27 de enero de 2010 fecha de terminación: 31 de diciembre de 2010. Período no válido.
  - Contrato No. 044 de 2011, fecha de inicio: 19 de enero de 2011 fecha de terminación: 31 de diciembre de 2011. Período no válido.
  - Contrato No. 229 de 2012, fecha de inicio: 13 de enero de 2012 fecha de terminación: 31 de diciembre de 2012. Período no válido.

En relación con la experiencia obtenida por la participante en la ejecución de los contratos de prestación de servicios certificados a folios 5, 6 y 7, no guardan relación con las funciones determinadas para el empleo identificado en la OPEC No. 205445, y que se transcriben a continuación:

1. Apoyar la elaboración de registros contables de acuerdo con lo establecido por la Contaduría General de la Nación, directrices de la entidad y entes de control.
2. Revisar los documentos soportes para el pago de cada uno de los compromisos adquiridos por la Unidad.
3. Liquidar las órdenes de pago de contratistas y proveedores en el sistema financiero.
4. Informar a los proveedores y contratistas sobre el trámite de los pagos.
5. Elaborar las relaciones de autorización para el pago de nómina y de los aportes patronales.

*"Por la cual se excluye a la aspirante CLAUDIA XIMENA CASTILLO CALDERÓN, del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 0255 de 2013 - Catastro Distrital, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0199 de 2014."*

6. *Participar en la conciliación de las cuentas bancarias de competencia del grupo contable, de acuerdo con lo establecido por la Contaduría General de la Nación, directrices de la entidad y entes de control.*
7. *Incorporar datos para los libros auxiliar, diario, mayor y balance, según requerimiento del contador de la entidad y normatividad vigente.*
8. *Elaborar los comprobantes de contabilidad a través del registro cronológico de las operaciones financieras.*
9. *Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas, inherentes a la naturaleza de la dependencia y las que le señalen las normas legales vigentes."*

Nótese que las funciones para el empleo al cual se inscribió la señora **CLAUDIA XIMENA CASTILLO CALDERÓN**, están encaminadas a labores relacionadas con temas contables y el objeto a ejecutar contenido en los contratos mencionados se relaciona con labores de gestión del sistema documental.

- A folio 8, aportó certificación laboral expedida por el Contador Público EDUARDO IREGUI ORTIZ, en la que consta que la aspirante laboró como Auxiliar Contable, desde el 12 de febrero al 14 de noviembre de 2008. Folio no válido como quiera que la certificación no contiene relación de funciones desempeñadas por la aspirante que permitan determinar una similitud con las establecidas para el empleo a proveer. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, numeral 4º del Acuerdo 432 de 2013.
- A folio 9, aportó certificación laboral expedida por la entidad "T.V. NET COMMUNICATIONS LTDA.", en el que se evidencia que se desempeñó como Asistente de Gerencia, cumpliendo con las funciones de Auxiliar Contable, desde el 22 de septiembre de 2003 al 22 de abril del 2007. Folio no válido como quiera que la certificación no contiene relación de funciones desempeñadas por la aspirante que permitan determinar una similitud con las establecidas para el empleo a proveer. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, numeral 4º del Acuerdo 432 de 2013.
- A folio 10, aportó certificación laboral expedida por "SILVA CARREÑO Y ASOCIADOS S.A.", en el que se evidencia que se desempeñó como recepcionista, desde el 27 de marzo de 2001 hasta el 30 de enero de 2002. Folio no válido por cuanto el empleo desempeñado no guarda relación con las funciones del empleo a proveer.

Una vez realizado el análisis precedente, se concluye que la aspirante no acreditó experiencia relacionada.

#### • EQUIVALENCIAS

Sobre el particular, es de precisar que para el caso de la señora **CLAUDIA XIMENA CASTILLO CALDERÓN**, **NO** procede la aplicación de equivalencias, por cuanto la aspirante no aportó el título exigido para el perfil del empleo 205445, esto es, "*título de formación tecnológica en Contabilidad o Contabilidad y Finanzas o Contabilidad Financiera o Administración Financiera o Contabilidad y Costos o Contabilidad y Tributaria o Contaduría Tributaria*", el cual no podrá ser compensado por experiencia u otras calidades, de conformidad con la prohibición contemplada en el artículo 26º de la Decreto en mención:

**"Prohibición para compensar requisitos. Cuando para el desempeño de un empleo se exija una profesión, arte u oficio debidamente reglamentado, que impliquen grados, títulos, licencias, matrículas o autorizaciones previstas en las normas sobre la materia no podrán ser compensados por experiencia u otras calidades, salvo cuando las mismas leyes así lo establezcan."**

Corolario de lo expuesto, se concluye que la señora **CLAUDIA XIMENA CASTILLO CALDERÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.801.136, **NO ACREDITÓ** contar con los requisitos mínimos de educación y de experiencia establecidos para el empleo identificado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC con el código 205445.

*"Por la cual se excluye a la aspirante CLAUDIA XIMENA CASTILLO CALDERÓN, del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 0255 de 2013 – Catastro Distrital, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0199 de 2014."*

Ante la situación evidenciada, se debe dejar claridad que los requisitos establecidos en las convocatorias son de obligatorio cumplimiento para las partes y cambiar las reglas de la misma en defensa de un interés particular, conduciría a desconocer los principios de igualdad e imparcialidad que rigen los procesos de selección.

En tal sentido, el artículo 17 del Acuerdo No. 432 de 2013, respecto a la Verificación de Requisitos Mínimos estableció, de una parte, que ésta se realizaría **con base en la documentación aportada por la aspirante en la forma y oportunidad dispuestas por la CNSC** y, de otra, que tal verificación es una condición obligatoria, que de no cumplirse genera el retiro de éste del proceso de selección. Lo anterior, deja en evidencia que los concursantes conocían las condiciones de la Convocatoria y que la CNSC se encuentra plenamente facultada para proceder a excluir del concurso a quien no cumpla los requisitos previstos para el empleo al que aspira.

Es importante precisar, que es responsabilidad exclusiva del concursante demostrar el cumplimiento de los requisitos mínimos a través de documentos idóneos para tal fin, de tal manera que las decisiones que deban tomarse en desarrollo del concurso abierto de méritos, no advengan situaciones que se pretendan resolver por la vía de la subjetividad.

En consonancia con lo anterior, se resalta que los requisitos mínimos que se exigen para el desempeño de un empleo, son la manifestación del principio de mérito, definido por el literal a) del artículo 28 de la Ley 909 de 2004, así:

*"Mérito: Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos **estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de un empleo.**" (Marcación Intencional)*

Es así que en consecuencia de lo anterior y habida cuenta que tal y como lo dispone la Ley 909 de 2004, es función de la Comisión Nacional del Servicio Civil adelantar las acciones de verificación y control en los procesos de selección, a fin de observar su adecuación o no al principio de mérito y en consecuencia de ello, adoptar las medidas y acciones necesarias para la correcta aplicación de este principio; siendo procedente en cualquier etapa del concurso, verificar que el concursante efectivamente cumpla con las exigencias y competencias requeridas para el desempeño del empleo, excluyendo de la misma a quien no los acredite.

Es pertinente resaltar, que los concursantes dentro del proceso de selección tienen una mera expectativa de ingresar al sistema de carrera, la cual se concreta sólo en la medida en que con sustento en el mérito y haciendo parte de una lista de elegibles en firme y debidamente ejecutoriada, sea nombrado en período de prueba.

En este orden de ideas y habida cuenta que la CNSC, en atención al informe presentado por la Universidad Manuela Beltrán, encontró que en efecto, la aspirante **CLAUDIA XIMENA CASTILLO CALDERÓN, NO ACREDITÓ** contar con las exigencias de educación ni de experiencia para el desempeño del empleo identificado en la OPEC con el número 205445, y a pesar de haber resultado Admitida al proceso de selección en la etapa respectiva, la Comisión Nacional del Servicio Civil en observancia al principio de mérito, el cual cabe resaltar se constituye en el pilar fundamental de los sistemas de carrera, de conformidad con el artículo 125 Constitucional, determinó que resulta procedente su exclusión del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión del 30 de octubre de 2014,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir** a la aspirante **CLAUDIA XIMENA CASTILLO CALDERÓN**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.801.136, inscrita en el empleo identificado en la OPEC con el código 205445, del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria

"Por la cual se excluye a la aspirante CLAUDIA XIMENA CASTILLO CALDERÓN, del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 0255 de 2013 – Catastro Distrital, en conclusión de la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0199 de 2014."

No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, por no acreditar los requisitos mínimos de educación y experiencia, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Notificar* el contenido de la presente Resolución, a la aspirante **CLAUDIA XIMENA CASTILLO CALDERÓN**, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para los efectos, se suministra la siguiente información:

ASPIRANTE	CÉDULA	DIRECCIÓN FÍSICA	CORREO ELECTRÓNICO <sup>6</sup>
CLAUDIA XIMENA CASTILLO CALDERÓN	52.801.136	Carrera 102 No. 155 – 19, Torre 10 Apto. 404, Bogotá D.C.	<a href="mailto:cclaudiaximena@gmail.com">cclaudiaximena@gmail.com</a>

**ARTÍCULO TERCERO.-** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** *Comunicar* el contenido de la presente Resolución, al Representante Legal de la Universidad Manuela Beltrán, en el correo electrónico [catastro@umb.edu.co](mailto:catastro@umb.edu.co) o en la Carrera 24 No. 35 – 57, Barrio la Soledad de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO.-** *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C., el

06 NOV 2014

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS HUMBERTO MORENO BERMÚDEZ**

Presidente

Revisó: Shirley Johana Villamarin I. – Asesora de Vigilancia  
Revisó: Diego Fernández Güechá – Coordinador Convocatoria No. 255 de 2013 Catastro Distrital  
Proyectó: Tatiana Giraldo Correa – Abogada Convocatoria No. 255 de 2013 Catastro Distrital

<sup>6</sup> La notificación debe realizarse previa aceptación de la interesada tal como lo dispone el numeral 1° del artículo 67 del CPACA.

